

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta
de ejemplares: Trafaigal,
MADRID. - Teléfono 42.000

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

DOMINGO, 9 DE NOVIEMBRE DE 1941

NUM. 313

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordenes de 3 y 4 de noviembre de 1941 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel los Maestros Nacionales don José Ligros Pérez y don Simón Planas Gracia.—Página 8734.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de octubre de 1941 por la que se nombran Oficiales Alumnos de Telecomunicación a 150 Oficiales provisionales o de complemento procedentes del concurso abierto por Ley de 22 de febrero del corriente año. Páginas 8734 y 8735.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones.—Orden de 5 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María Jiménez Millas y otros.—Páginas 8735 a 8743.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 7 de noviembre de 1941 por la que se dictan normas sobre los depósitos de Valores que deben constituir los Juzgados gubernativos, de conformidad con el Decreto de 11 de julio de 1941.—Página 8743.

Otra de 22 de octubre de 1941 por la que se declara en liquidación voluntaria a la Sociedad de Seguros Mutuos sobre la Vida «A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil».—Páginas 8743 y 8744.

Otra de 6 de noviembre de 1941 relativa a los depósitos judiciales que se constituyen en las Cajas de las Administraciones Subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos y su transferencia a la Caja general de Depósitos.—Página 8744.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de octubre de 1941 por la que se fija el precio del mineral de cobre y de sus productos derivados.—Páginas 8745 y 8746.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 15 de julio de 1941 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., la Sociedad Azucarera

Ibérica, la Sociedad General Azucarera de España y la Sociedad «Azucarera de Madrid» contra la fijación de cupos por la Comisión Mixta Arbitral para la campaña remolachero-azucarera de 1941-42.—Págs. 8746 y 8747.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES. — Subsecretaría.—Designando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para cubrir una vacante de Oficial Técnico de Moneda Extranjera en la Dirección de Economía, Industria y Comercio del Protectorado.—Página 8747.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío del cupón de la Deuda Perpetua que se cita.—Páginas 8747 y 8748.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 239, por la que se fijan los precios de leche en polvo y mantequilla marca «Sam».—Página 8748.

Circular número 240, por la que se aclaran los conceptos de frutas confitadas y en almíbar.—Página 8748.

Circular número 242, sobre patata de siembra.—Páginas 8748 y 8749.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Dictando normas para verificar las oposiciones de Auxiliares administrativos convocadas en 26 de agosto pasado.—Págs. 8749 y 8750.

EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría. — (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se anuncia la expedición de los libramientos que se citan. Páginas 8750 a 8752.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando suabasta de las obras del Viaducto sobre el río Gabriel del Ferrocarril de Cuenca a Utiel (provincia de Cuenca).—Páginas 8752 a 8754.

Jefatura de Obras Públicas de Granada.—Anunciando concurso para cubrir catorce plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, las que se produzcan durante la celebración del concurso y dieciséis plazas de aspirantes en expectación de ingreso.—Página 8754.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4100 a 4110.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 3 y 4 de noviembre de 1941 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel los Maestros Nacionales don José Ligros Pérez y don Simón Planas Gracia.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia se ha servido disponer que don José Ligros Pérez, Maestro Nacional con destino en Albalate del Arzobispo (Teruel), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1941.— P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres...

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Simón Planas Gracia, Maestro Nacional con destino en la Escuela número uno de Molinos, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la

Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1941.— P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de octubre de 1941 por la que se nombran Oficiales Alumnos de Telecomunicación a 150 Oficiales Provisionales o de Complemento, procedentes del concurso abierto por Ley de 22 de febrero del corriente año.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 22 de febrero último y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficiales-Alumnos de Telecomunicación a los 150 Oficiales Provi-

sionales o de Complemento que se indican en la relación adjunta que comienza con don Lamberto-José Moreno y Torres y termina en don Ricardo Conde y Rumbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, participándole que dichos Oficiales-Alumnos deberán incorporarse el día 17 del mes próximo a la Escuela Oficial de Telecomunicación para seguir los estudios y prácticas determinados en el Reglamento de aquel Centro docente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RELACION QUE SE CITA

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS
1.	D. Lamberto-José Moreno y Torres.	27.	D. José María Mirueña y Maraña.
2.	D. Marciano Doyagüez e Izquierdo.	28.	D. José María Alonso y Ugidos.
3.	D. Rodolfo López y Pérez.	29.	D. Sabino Rimada y Piñera.
4.	D. Desiderio-Miguel Martín y Flórez.	30.	D. Juan Martínez y Bravo.
5.	D. Enrique Casas y Pasarin.	31.	D. Vidal Camazón y Delgado.
6.	D. Fidel Gómez de Olmedo y Martín Sacristán.	32.	D. Antonio Mercant y Tomás.
7.	D. Ignacio Seoane y Moreno.	33.	D. Pedro Burillo y Macipe.
8.	D. César Calafate y Pallarés.	34.	D. César Fernández y Rodríguez.
9.	D. Casimiro Cantero y González.	35.	D. Antonio Suárez-Bárcena y Fernández.
10.	D. Jesús-Gil Gómez y González.	36.	D. Jesús Giraldo y Santiago.
11.	D. Joaquín Orús y Gasca.	37.	D. Carlos Burillo y Soriano.
12.	D. Laureano Cartón y Echeveste.	38.	D. Andrés Zorrilla y Gándara.
13.	D. Ramón Díaz y Guevara.	39.	D. Juan José Andrade y Pérez.
14.	D. Gerardo San Román y Alonso.	40.	D. Eugenio Hernández y Fuentes.
15.	D. Juan Fuertes y Martínez.	41.	D. Mariano Mucientes y del Campo.
16.	D. Andrés Fernández y Fernández.	42.	D. Antonio Pérez y Alvarez.
17.	D. Andrés Ramis y Calles.	43.	D. Máximo Lavado y Pérez.
18.	D. Antonio-Jerónimo Carmona y Fernández.	44.	D. Donato Pérez y Peña.
19.	D. Esteban Rodríguez Lobato.	45.	D. César Vega y Rodríguez.
20.	D. Emilio Tomé y Barrado.	46.	D. Luis Doreste y Manchado.
21.	D. Rafael Vital y Rodríguez.	47.	D. José María Calabia y Val.
22.	D. José Sánchez y Jiménez.	48.	D. Miguel González y Rubio.
23.	D. Eñas Albo y Llamasas.	49.	D. Luis Navarro y Baena.
24.	D. Félix Fernández y Fernández.	50.	D. José González y García.
25.	D. Federico González y Baz.	51.	D. José Cerezo y Jiménez.
26.	D. Ramón Ipiens y Lalaguna.	52.	D. Narciso Nieto y Nieto.

Num.	NOMBRES Y APELLIDOS
53.	D. Jorge Torres y Marin.
54.	D. Enrique Barca y Fabre.
55.	D. Gonzalo Lacruz y Baratech.
56.	D. José Fernández y Carcelen.
57.	D. Antonio Sanvicente y Ara.
58.	D. Jose Lago y Fernández.
58.	D. Amadeo Vaicarce y Quiroga.
60.	D. Manuel Tavarez y Reina.
61.	D. Pedro Ortiz y Gala.
62.	D. Rufino Monge y Largo.
63.	D. Gregorio Fernández y Ripa.
64.	D. Pedro Salom y Ferrer.
65.	D. Andrés Martín y de Francisco.
66.	D. Lorenzo López y Martín.
67.	D. Francisco Ruiz y Cuerrero.
68.	D. Arturo Mariño y Antelo.
69.	D. Bernardo Madruñán y Santorun.
70.	D. Enrique Estévez y García.
71.	D. Medin-Luis Benasach y Millet.
72.	D. Félix Frades y Prieto.
73.	D. Severo Insunza y González.
74.	D. Santiago Alvarez y Fidalgo.
75.	D. José María Casado y Yuste.
76.	D. Félix Guillén y Rubio.
77.	D. Tomás Díez y González.
78.	D. Luis Rodríguez y Encinas.
79.	D. Agustín Gozalo y Bidegáin.
80.	D. Cirilo-Santiago Tomás y Casamayor.
81.	D. Valentín Pérez y Llamas.
82.	D. Diego Mesa y Jiménez.
83.	D. José Pérez y Fuente.
84.	D. Luis Hernández y Gallardo.
85.	D. Francisco Sánchez y Sánchez.
86.	D. Honorio Aniz y Goldaracena.
87.	D. Salvador Saro y Berral.
88.	D. Francisco Alonso y Rubio.
89.	D. Emilio L. sta y Calvó.
90.	D. Pedro Gil y Sebastián.
91.	D. Serafin Liberal y Jiménez.
92.	D. José Lazcoz y Cenoz.
93.	D. Ramón Varanda y Domínguez.
94.	D. José Brenes y Castillo.
95.	D. Luis Marín y Pérez.
96.	D. Juan Tamayo y Vián.
97.	D. Isidoro Saavedra y García.
98.	D. Luis Ceballos y Ovando.
99.	D. Antonio Martín e Illescas
100.	D. Ramón Rodríguez y Merayo.
101.	D. José Moreu y Sarasa.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS
102.	D. Casiano Romero y Luis.
103.	D. José María Macias y Ponce-León.
104.	D. Lorenzo Motos y Rodríguez.
105.	D. Antonio Arias y Fontalba.
106.	D. Macario Sánchez y Sánchez.
107.	D. Antonio Vila y Alvarez.
108.	D. Santiago de la Cuesta y de la Cuesta.
109.	D. José Córdoba y Córdoba.
110.	D. Saturnino Oncala y Oncala.
111.	D. Eduardo Acosta y Aranda.
112.	D. Román Casado y Manovel.
113.	D. José Grueso y Rubiano.
114.	D. Manuel del Hoyo y Sancho.
115.	D. Francisco Far y Negre.
116.	D. Federico Menayo y Barranco.
117.	D. Armando Gracia y de San Fiel.
118.	D. Benito Mulas y Polo.
119.	D. Nicanor Mestre y Vital.
120.	D. Segundo Mesado y Asensio.
121.	D. Federico Zurdo y Pérez.
122.	D. Virginio Torices y Blanco.
123.	D. Antonio Ferrero y Burdiel.
124.	D. Segundo Calle y Bartolomé.
125.	D. José Aguilar y Martínez.
126.	D. Emilio Miñano y Ruiz.
127.	D. Mariano-Augusto Moreo y Almenara.
128.	D. Hermelo Maiz y Navalón.
129.	D. Miguel Blasco y Escuin.
130.	D. Mariano González y González.
131.	D. Argimiro de la Gándara y Rios.
132.	D. Lucas Irisarri y Armendáriz.
133.	D. Pedro Vázquez y Salgueiro.
134.	D. Juan Raduan y Boronat.
135.	D. Anselmo Mourelle y Basanta.
136.	D. José González y Blanco.
137.	D. Francisco Sanz y Barbero.
138.	D. Luis Linares y Sánchez.
139.	D. José María Conde-Salazar y Manzano.
140.	D. Andrés Sánchez y Rodríguez.
141.	D. Manuel Molina y Ruiz.
142.	D. Ramiro Martín y Pato.
143.	D. Antonio Ortega y García.
144.	D. Luis Quevedo y Bartolomé.
145.	D. Juan Rodríguez y Alvarez.
146.	D. Juan-Francisco Díaz y Fernández.
147.	D. Domingo Puente y Puente.
148.	D. Luis Sámano y González.
149.	D. Francisco Guisado y Ladrón de Guevara.
150.	D. Ricardo Conde y Rumbao.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 5 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María Jiménez Millas y otros.

Por la Presidencia de este Consejo

Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la única relación que empieza con doña María Jiménez Millas y termina con doña Celia Majuta Fernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación,

mientras conserven la edad legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que de Orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera,

Excmo. Sr...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Jiménez Millas	Madre	Infantería	Capitán don Emilio Muñoz Jiménez
Doña Petra de la Iglesia Martín	Huérfana	Idem	Teniente Coronel don Lucas de la Iglesia Alonso
Doña Carolina Leal Adán	Idem	Caballería	Teniente Coronel don Ramón Leal González
Doña Amparo Estévez Muñoz	Idem	Infantería	Comandante don Máximo Estévez Rojo
Doña Mercedes García Salcada	Idem	Caballería	Comandante don José García Vázquez
Doña Higinia Carrasco Catalá	Idem	Infantería	Capitán don Manuel Carrasco Rosa
Doña María de la Asunción Luna Sola	Huérfanas	Idem	Teniente don Joaquín Luna Trehovares
Doña Luisa Luna Sola	Idem	Idem	Idem
Doña Julia de Castro y Gandía	Idem	Idem	Teniente don Francisco de Castro González
Doña Amparo de Castro y Gandía	Idem	Idem	Idem
Doña María Josefa Sestelo López	Idem	Armada	Dinador don Manuel Sestelo Jiménez
Doña Dolores Sestelo López	Idem	Idem	Idem
Doña Magdalena Roca Lamarca	Viuda	E. M. G.	General de Brigada don Juan de Más Arán
Doña Magdalena Motta Conde	Idem	Caballería	Coronel don Manuel Gil Morales de Setién
Doña Eloisa Jiménez Balonge	Idem	Intervención	Comisario de Guerra don Antonio Quiles Albasa
Doña Mercedes Aleña Navarro	Idem	Intendencia	Comandante don Julio Aguado Roig
Doña Severiana Ugaldere y Arzuaga	Idem	Infantería	Capitán don Bernardo Peña Beltrán
Doña Aurora Valido Pérez	Idem	Idem	Idem
Don Manuel Mompeo Sánchez	Idem	Idem	Idem
Doña Rosa Mompeo Valido	Idem	Idem	Idem
Doña Luisa Mompeo Valido	Idem	Idem	Idem
Don José Mompeo Valido	Huérfanos	Idem	Teniente don Alfonso Mompeo Blanco
Don Valero Mompeo Valido	Idem	Idem	Idem
Don Agustín Mompeo Valido	Idem	Idem	Idem
Don Gaspar Mompeo Valido	Idem	Idem	Idem
Doña Beatriz Díez Gil	Viuda	Carabineros	Teniente don Antonio Navarro Delgado
Doña Micaela Moya de la Cruz	Idem	Inf. Marina	Teniente don Manuel Rodríguez de la Cruz
Doña Concepción Collado Gastán	Idem	Carabineros	Sargento don José de Pedro Carrasco
Doña Antonia Cantero Arnal	Idem	Intendencia	Auxiliar don Martín Usán Gómez
Doña Isabel Fernández Sánchez	Idem	Sanidad	Ayudante don Olegario Briones Corvalán
Doña Consuelo de Castro Fernández	Idem	Idem	Idem
Doña Emilia Morris Castro	Idem	Idem	Idem
Doña María Luisa Morris Castro	Huérfanos	Inf. Marina	Comandante don Carlos Morris Soriano
Doña Consuelo Morris Castro	Idem	Idem	Idem
Doña María del Pilar Morris Castro	Idem	Idem	Idem
Doña Angustias Ferrín Martínez	Viuda	Infantería	Capitán don Prudencio del Alamo Román
Doña Josefa Bona Linares	Idem	E. M. G.	General de Brigada don Francisco Patxot Madoz
Doña Natividad Presa Valdés	Idem	Idem	General de Brigada don Manuel de la Cruz Boullón
Doña Presentación Casado Zapata	Idem	Idem	General de Brigada don Tomás Fernández Jiménez
Doña María del Carmen Heredia Arce	Idem	Idem	General de Brigada don Román Cano López
Doña Manuela Sánchez Torrejoncillo	Idem	Infantería	Coronel don Juan Martínez Cortés

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	AÑO		Pueblo	Provincia	
6.000,00		Real Orden de 30 de agosto de 1909, Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 189) y Real Orden de 19 de noviembre de 1929 (C. L. número 361).	8	abril	1941	Madrid	Madrid	Madrid	2
1.250,00			14	marzo	1936	Murcia	Murcia	Murcia	4
1.500,00			10	septiembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	5
1.250,00			28	febrero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	6
1.125,00			6	abril	1938	Idem	Idem	Idem	7
1.500,00			28	octubre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	8
750,00		Reglamento del Montepío Militar.	5	abril	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	9
1.000,00			21	julio	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	10
900,00			15	octubre	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	11
2.250,00			12	marzo	1935	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	12
3.000,00			5	octubre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	13
1.625,00			6	enero	1937	Alicante	Alicante	Alicante	13
3.000,00			11	octubre	1937	Valencia Cid	Valencia del Cid	Valencia Cid	14
1.000,00			10	marzo	1940	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	14
(1)									
1.260,00		Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	17	agosto	1938	Barcelona	Manresa	Barcelona	15
650,00			25	abril	1941	Santander	Liendo	Santander	
634,52			28	marzo	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	16
882,65			11	marzo	1939	Barcelona	Badalona	Barcelona	
1.350,00			17	julio	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	17
1.500,00			3	noviembre	1935	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
2.524,98		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177).	25	agosto	1936	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	18
2.000,00			7	enero	1941	Murcia	Lorca	Murcia	
4.250,00			23	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
4.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	5	enero	1939	Valladolid	Idem	Idem	
3.000,00			15	diciembre	1940	Madrid	Idem	Idem	
3.250,00			19	abril	1941	Idem	Idem	Idem	
3.250,00			7	noviembre	1940	Badajoz	Badajoz	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Maria de los Dolores Candil Calvo	Viuda	Caballería	Coronel don Juan Sidro Herrera
Doña Armanda Trujillos Torres	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Aureliano Martínez Urbarriy
Doña Maria del Carmen Pardo Gracia	Idem	Guardia Civil	Teniente Coronel don Luis de Andrés Marin
Doña Maria Victoria Madariaga de la Viña	Idem	Infantería	Comandante don Manuel Orbe Morales
Doña Rosario Grande de Castilla Gaudich	Huérfana	Artillería	Comandante don Carlos Grande de Castilla y Sánchez Cantalejo
Doña Delfina Sánchez Pérez	Madre	Sanidad	Comandante Médico don José Buera Sánchez
Doña Maria Isabel Abad Valenzuela	Viuda	Infantería	Capitán don Alfredo Arderius Perales
Doña Maria de la Concepción García Fuentes	Huérfanas	Armada	Capitán de Navio don José Garcia Lahera
Doña Pilar García Fuentes			
Doña Consuelo Rillo Monllau	Viuda	Caballería	Teniente don Juan Meriche Coronel
Doña Juana Zarzosa Rovilla	Idem	Idem	Teniente don Ezequiel Arroyo Medina
Doña Julia Bordallo Arrieto	Idem	Artillería	Teniente don Leocadio Martin Díez
Doña Dolores Torres Rivas	Idem	Idem	Teniente don José Cantizano Troccoli
Doña Dolores Bugallo González	Idem	Carabineros	Tniente don Julián Ferrer Garcia
Doña Luisa Vidal González	Idem	Infantería	Alférez don Gregorio Peinado Trepiana
Doña Francisca Muñoz Martínez	Idem	Idem	Segundo Teniente don Adolfo Pérez Vargas
Doña Juana Vera López	Idem	Artillería	Alférez don Antonio Fernández Sánchez
Doña Maria Navarro Durán	Idem	Idem	Segundo Teniente don Nicomedes Navarro Oviedo
Doña Maria del Rosario Molina Doña	Idem	Infantería	Subteniente don Cesáreo Garcia Meléndez
Doña Lucrecia Varca Camacho	Idem	Idem	Suboficial don Juan Tarraga Fernández
Doña Dolores Franco Ros	Idem	Idem	Brigada don Julio Alfaro Montañez
Doña Rosalía Ferrón Morito	Idem	Ingenieros	Brigada don Marcos Burgos Salcedo
Doña Severina Cilleruelo García	Idem	Guardia Civil	Brigada don Tiburcio Núñez Nebreda
Doña Maria Sanz Castillo	Madre	Infantería	Sargento don Félix Martínez Sanz
Doña Gloria Montes Esteban	Viuda	Caballería	Sargento don Andrés Causada Montes
Doña Amparo González Molina	Idem	Transmisiones	Sargento don Antonio Montes Díaz
Doña Maria Molina Rodríguez	Idem	Guardia Civil	Sargento don Emilio Mázquez Márquez
Doña Maria Fernández Lorenzo	Idem	Carabineros	Sargento don Ramón Fernández Garcia
Doña Antonia Monterrey García	Idem	Mutilados	Sargento don José Chaparro Durán
Doña Dolores Pérez Gil	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar don Mariano Zamora Orgán
Doña Angela Pérez Izquierdo	Idem	Idem	Auxiliar don Mariano Verde Rubio
Doña Eugenia Mínguez Alcalá	Idem	Idem	Auxiliar don Ambrosio Veguillas Gil
Doña Rafaela Muñoz Acuña	Idem	Idem	Maestro Herrador don Manuel Zamora Fernández
Doña Josefa Palencia Tomás	Idem	Idem	Maestro Herrador don Benigno Tomás
Doña Sara Lorenzo Bodalo			
Doña Mercedes Lorenzo Bodalo	Huérfanos	Idem	Conserje Constantino Lorenzo Malvarl
Don José Luis Lorenzo Bodalo			
Doña Maria del Pilar Lorenzo Bodalo			
Doña Maria Salguero Delgado	Viuda	Armada	Oficial don Manuel Castañeda Morales
Doña Maria Barros Rodríguez	Idem	Idem	Maquinista don Casimiro Silva Castro
Doña Isidora López Sánchez			
Doña Angela López Sánchez	Huérfanos	Idem	Operario don Angel López Cañavate

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones		
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia			
3.250,00			25	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid			
2.750,00			13	febrero	1941	Tenerife	Tenerife	Canarias			
2.250,00			1	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid			
2.250,00			28	mayo	1940	Madrid	Idem	Madrid			
2.250,00			14	junio	1940	Idem	Idem	Idem	19		
1.875,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem			
1.875,00			22	agosto	1937	Idem	Idem	Idem	20		
3.000,00			10	febrero	1939	Pamplona	Idem	Idem	21		
1.250,00			16	enero	1941	Barcelona	Cavá	Barcelona			
1.000,00			14	diciembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid			
1.250,00			21	noviembre	1940	La Coruña	La Coruña	La Coruña			
1.250,00			27	septiembre	1940	Cádiz	Ceuta	Cádiz			
833,33			10	noviembre	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona			
650,00			21	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid			
658,12						Valencia Cid	Valencia del Cid	Valencia Cid	22		
1.250,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	6	abril	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia			
650,00			11	febrero	1941	Madrid	Madrid	Madrid			
1.125,00			7	septiembre	1939	Málaga	Melilla	Málaga	23		
876,66			5	febrero	1937	Murcia	Lorca	Murcia			
1.125,00			6	marzo	1937	Cartagena	Cartagena	Idem			
1.125,00			13	julio	1939	Madrid	Madrid	Madrid			
1.000,00			18	agosto	1940	Bilbao	Baracaldo	Vizcaya			
1.166,64							Huesca	Villarreal Canal	Huesca	24	
696,00					29	septiembre	1936	Idem	Huesca	Idem	
1.000,00					25	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			17	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem			
1.000,00			15	junio	1939	Huesca	Boltaña	Huesca			
916,66			19	junio	1939	Badajoz	Villafraanca Barros	Badajoz			
1.000,00			13	julio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	25		
1.000,00			31	mayo	1940	Valencia Cid	Valencia del Cid	Valencia Cid			
1.125,00			19	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid			
1.500,00			28	abril	1941	Cádiz	Tetuán	Cádiz	26		
1.500,00			8	junio	1936	Valencia Cid	Valencia del Cid	Valencia Cid			
1.125,00			30	mayo	1939	Logroño	Logroño	Logroño	27		
1.000,00			29	diciembre	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz			
1.624,98			1	agosto	1940	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña			
1.000,00			24	abril	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	28		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carlota Martos López	Viuda	Infantería	Capitán don Rafael Luna Plasencia
Doña Esperanza Muñoz Ramírez	Idem	Ingenieros	Capitán don Juan Felipe Armendáriz
Doña Amparo Crespo Baixaul	Idem	Idem	Capitán don Alberto Portilla Hueso
Doña Francisca Navarro Sánchez	Esposa	Infantería	Ex Capitán don Antonio Moreno Varea
Doña Dolores Matéu Estallés	Idem	Idem	Ex Capitán don Andrés Villa Cañizares
Doña Catalina Illescas García	Idem	Artillería	Ex Capitán don Francisco Blanco Pedrajas
Doña María Castillo Aguera	Idem	Carabineros	Ex Capitán don Fidel del Pozo Herrero
Doña Cecilia Junca Casadevall	Idem	Infantería	Ex Teniente don Luis Alonso Doval
Doña Teresa Nebot Gumbau	Idem	Idem	Ex Alférez don Recaredo Beltrán Sánchez
Doña María de los Dolores Baeza Mingo	Idem	Idem	Brigada don Nicolás Gómez Hernández
Doña Patrocinio Mediavilla Pardo	Idem	Carabineros	Ex Brigada don Enrique Alcalá Bilbao
Doña Concepción Bahón López	Idem	Infantería	Ex Sargento don Marcelino Simal Martín Rojo
Doña María Martínez Planot	Viuda	Armada	Oficial segundo don Francisco Sánchez Carnero
Doña María Pagán García	Idem	Idem	Auxiliar don Adolfo Poyán Martínez
Doña Magdalena García Molera	Idem	Idem	Auxiliar don Teodoro López Camazón
Doña Josefa Campelle García	Idem	Idem	Auxiliar don Francisco Alonso Piñón
Doña Celia Mojuto Fernández	Idem	Idem	Ayudante don Modesto García y García

OBSERVACIONES

1 Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les concede.

2 Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo don Rafael Muñoz Riazo.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Martín y Martín, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 4 de octubre de 1921, por estar comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud

legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo. La fecha a partir de la cual se le concede es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Caridad Adán Delmonte a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 21 de julio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

6 Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana María del Amparo Muñoz Martín de Morentin, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 21 de marzo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

7. Se le transmite la pensión va-

cante por fallecimiento de su madre, doña Mercedes Salcedo Montero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 29 de octubre de 1906. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo, previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Higinia Calatá Cuencia, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 9 de marzo de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Sala Estévez, a quien le

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875.00	Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 107) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).		19	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.000.00			19	septiembre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.175.00			31	diciembre	1937	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	
1.875.00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. núm. 199).	17	julio	1940	Málaga	Málaga	Málaga	29
1.875.00			17	julio	1940	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia Cid.	
1.125.00			17	julio	1940	Salamanca	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca...	
1.875.00			17	octubre	1940	Almería	Almería	Almería	
1.250.00			17	julio	1940	Málaga	Melilla	Málaga	
1.250.00			17	julio	1940	Castellón	Castellón	Castellón ...	
1.000.00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.062.50			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000.00			19	junio	1938	Santander	Colindres	Santander ...	
2.000.00			7	septiembre	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
1.000.00	16	junio	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia			
1.250.00	4	noviembre	1936	Idem	Madrid	Madrid			
1.000.00	6	octubre	1936	La Coruña	Ferrol del Caudillo.	La Coruña...			
1.250.00	12	diciembre	1939	Idem	Idem	Idem			

fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 13 de octubre de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nueva declaración

10. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Gandía Citrón, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 30 de enero de 1941. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud para el disfrute de la pensión, acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Micaela López Rodríguez, a quien le fué concedida, elevada a la actual

cuantía, con fecha 16 de marzo de 1931. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 13 de agosto de 1935, por haberse comprobado documentalmente que el mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, en situación de reserva, fué el de 9.000 pesetas, siendo, por tanto, éste el que sirve de regulador para el señalamiento de la pensión. Percibirá la que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

13. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 30 de junio de 1937, siendo suspendido

su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del mismo año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión de 1.125 pesetas anuales que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 17 de mayo de 1938, y cuyo abono fué suspendido en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937, por haber acreditado documentalmente que el mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años fué el de 8.000 pesetas. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

15. Comprendidos los interesados en el Decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en la forma siguiente-

te: la mitad la viuda, en tanto conserve la aptitud legal; y la otra mitad, por partes iguales, entre los siete huérfanos, los que percibirán su respectiva parte: las hembras en tanto conserven la aptitud legal, y los varones hasta el mismo día en que cumplan su mayoría de edad, haciéndolo todos los menores por mano de su tutor. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

16. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 20 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 463), con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 («Diario Oficial» núm. 199), y por estar comprendida en el Decreto que se cita en la relación. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

17. Se rectifica por el presente señalamiento el que le fué hecho por Orden de 17 de julio de 1936, por haberse comprobado documentalmente que el causante, por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 25 de mayo de 1921, se le asigna como haber pasivo el sueldo entero de su empleo, o sea, 6.000 pesetas anuales, por contar con cuarenta años de servicios efectivos y dos de empleo. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

18. Percibirán la pensión que se les asigna en la siguiente forma: la mitad, la viuda en tanto conserve la aptitud legal; y la otra mitad, por partes iguales, entre los cuatro huérfanos, los que percibirán sus respectivas partes en tanto conserven la aptitud legal y de mano de su tutor hasta obtener su mayoría de edad. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal y por mano de su madre doña Josefa Ganche Zuazo, hasta que tenga su mayoría de edad.

20. Se le concede permuta de la pensión que tiene disfrutando en coparticipación con su hermana doña Marina, como huérfanas del Capitán don José

Sánchez González, por la que se le concede por el presente señalamiento, con arreglo al artículo 95 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y como comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del mismo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde el día 17 de julio de 1940, fecha en que presentó su instancia solicitando la permuta, previa liquidación y deducción de las cantidades que pueda haber recibido desde la indicada fecha, por cuenta del otro señalamiento.

21. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, correspondiente a cuatro mesadas y media de supervivencia, en relación con el haber pasivo que percibía el causante y años de servicios prestados.

23. Se rectifica por el presente el señalamiento que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en la cuantía de 1.000 pesetas anuales y cuyo abono fué suspendido, en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937, toda vez que la pensión que le corresponde es la que se le concede por la presente Orden, con arreglo al mayor sueldo recibido por el causante durante dos años en activo y como comprendido en el tercer período de reenganche. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

24. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, toda vez que en el expediente se acredita que el causante fué herido en un ojo el día 31 de diciembre de 1936, siendo dado de alta el 15 de febrero de 1937. El 14 de septiembre de este último año pasó de nuevo al Hospital por resentirse de las heridas sufridas, saliendo curado el 30 de noviembre del mismo año 1937. Como el causante falleció de perforación de estómago, causa que no guarda relación alguna con la herida sufrida en el ojo, no se pueden aplicar los beneficios del artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Ahora bien, comprendida en el artículo 20 y 87 del citado Estatuto, se le hace el presente

señalamiento, el que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, correspondiente a cuatro mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo y años de servicio prestados por el causante.

25. Se rectifica por el presente señalamiento que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 17 de agosto de 1938, en la cuantía de 1.125 pesetas anuales, cuyo abono fué suspendido en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. Una vez tramitado nuevo expediente y acreditado el derecho de la interesada a la pensión que se le concede por la presente Orden, como comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

26. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 10 de abril de 1937, siendo suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

27. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales; las hembras en tanto conserven la aptitud legal; con José Luis hasta el día 4 de octubre de 1946, fecha en que cumplirá su mayoría de edad, percibiendo su parte respectiva todos por mano de su tutor legal, en tanto sean menores de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación Sánchez Nadal, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 12 de diciembre de 1924. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que pu-

dieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

29. Comprendida la interesada en los artículos 25 al 29 y 38 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), se le hace el presente señalamiento que corresponde al 15 por 100 del sueldo de 7.500 pesetas, que es el medio anual disfrutado durante los últimos tres años anteriores a la baja por el causante en el Ejército. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto se encuentre el causante sufriendo condena y la interesada conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica en la relación hasta el día 17 de julio de 1955, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con el número de años servidos por el causante.

30. Por Orden de 6 de mayo de 1941 («Diario Oficial» núm. 111), le fué concedida a la interesada la pensión anual de pesetas 1.875 con carácter provisional, en tanto sufra condena el marido; pero habiendo fallecido éste y comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

Madrid, 5 de julio de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de noviembre de 1941 por la que se dictan normas sobre los depósitos de Valores que deben constituir los Juzgados gubernativos de conformidad con el Decreto de 11 de julio de 1941.

Ilmo. Sr.: Habiendo demostrado la experiencia que gran parte de los títulos recuperados por los Juzgados gubernativos no son reivindicados por sus propietarios legítimos por haber obtenido éstos resolución judicial relativa a la anulación de los originales y consiguiente expedición de duplicados al amparo de las Leyes de 1.º de junio de 1939 y 24 de febrero último, resulta improcedente someter a dichos títulos, carentes de valor, al régimen de depósito que ha establecido el Decreto de 11 de julio pasado; siendo en este caso más aconsejable la aplicación inmediata del procedimiento previsto en la segunda Ley citada.

En su virtud, y para regular también

otros aspectos relacionados con tales depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Antes de formalizar los depósitos que ordena el artículo tercero del Decreto de 11 de julio último, los Juzgados gubernativos dirigirán consulta a la Oficina de Títulos Reclamados, para determinar si los títulos no reivindicados en el plazo ordinario que establece el artículo 25, apartado B de la Instrucción de 7 de agosto de 1939 han sido o no objeto de anulación y consiguiente expedición de duplicados, según el procedimiento que regulan las Leyes de 1.º de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941. La Oficina de Títulos Reclamados evacuará estas consultas en el plazo y forma que señala el artículo 16 de la segunda Ley.

2.º Cuando los títulos sobre que versen las consultas no hayan sido anulados legalmente, los organismos consultantes procederán a constituir en el Banco de España o en el Instituto Español de Moneda Extranjera, según corresponda, los depósitos previstos en el artículo tercero del Decreto de 11 de julio de 1941.

Por el contrario, si los títulos hubieran sido anulados por la Jurisdicción ordinaria o por la Junta Superior Consultiva de la Deuda Pública, los Juzgados gubernativos entregarán aquéllos a las Entidades emisoras, por analogía con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 24 de febrero de 1941.

3.º El Banco de España y el Instituto Español de Moneda Extranjera sólo devengarán derechos de custodia en los depósitos que sean reclamados posteriormente por sus legítimos poseedores, y también en aquellos cuyos títulos, aunque no sean reivindicados, produzcan intereses u otros rendimientos cualesquiera. En este último caso, los derechos de custodia se adeudarán en la cuenta corriente de efectivo a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 11 de julio pasado, juntamente con los gastos de seguro, correo, timbres y demás que deban rebajar la productividad de los títulos.

4.º El Banco de España y el Instituto Español de Moneda Extranjera cuidarán de realizar oportunamente todas las operaciones que afecten a los títulos depositados, ateniéndose a las instrucciones de los organismos depositantes, en cuya cuenta corriente de efectivo abonarán, con separación por depósitos, las sumas a que ascienda la rentabilidad de los valores.

5.º Los Juzgados gubernativos constituirán, también en depósito, los cupones no vencidos recuperados sin sus respectivos títulos, siempre que éstos últimos no hayan sido objeto de anu-

lación. Los cupones sueltos y vencidos serán entregados, en comisión de cobro, al Banco de España o al Instituto Español de Moneda Extranjera, según los casos.

Los importes líquidos que se cobren se abonarán en la cuenta corriente de efectivo abierta a favor de los Juzgados gubernativos, los cuales dispondrán las devoluciones de ingreso correspondientes a títulos que se reivindicquen posteriormente, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Los cupones pertenecientes a títulos anulados se entregarán a las Entidades emisoras, quedando sujetos estos depósitos a iguales normas que para los de títulos se preceptúan en el Decreto de 11 de julio de 1941 y en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 22 de octubre de 1941 por la que se declara en liquidación voluntaria a la Sociedad de Seguros Mutuos sobre la Vida «A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil».

Ilmo. Sr.: Visto lo actuado en el expediente de la sucursal española de la Sociedad de Seguros Mutuos sobre la vida «A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil», la propuesta de liquidación que, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de 14 de mayo de 1908, formula en acta-informe de 24 de mayo último, el Interventor del Estado actuante en dicha Sociedad, don Augusto de Castañeda y Bel, y la propuesta de dicha Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, es procedente declarar en estado de liquidación a la filial española de «A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil», sin perjuicio de exigir las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de la actuación de esta entidad en España.

2.º Conforme al número tercero del artículo 181 del Reglamento de Seguros, la liquidación deberá ser intervenida de modo permanente por la Dirección General de Seguros.

3.º La liquidación de la filial española de esta Empresa se practicará conforme las reglas determinadas en la Sección tercera del Reglamento de

2 de febrero de 1912, en lo que le sea de aplicación.

4.º A los efectos de la liquidación que por esta Orden se decreta, a partir de su publicación, quedarán en suspenso los efectos de las pólizas o contratos de seguros, que en la actualidad estuvieran vigentes, por no haber sido vencidos o siniestrados.

5.º Se impone como deber inexcusable de la Delegación española de «A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil», con carga al activo realizable y a las aportaciones que haga o pueda hacer la casa central, el pago y liquidación total de todos los siniestros tanto de guerra como ordinarios que hayan acaecido hasta el momento de acordarse la liquidación de la Sucursal española, así como el pago de los capitales correspondientes a las pólizas de los seguros vencidos hasta la indicada fecha. En igual forma se verificará el pago del valor del rescate de las pólizas que con anterioridad a la suspensión de operaciones que le fué aplicada a la Sociedad por la Orden ministerial de 8 de junio de 1936 lo tuvieran solicitado.

6.º Al pago de las anteriores obligaciones se aplicará preferentemente todo el producto que se obtenga de la realización del activo.

7.º Las pólizas que a partir de la fecha en que se acuerde la liquidación quedasen en vigor, serán relacionadas convenientemente por clases y modalidades de seguros y serán liquidadas con el reintegro o pago a los respectivos asegurados del importe del valor de las reservas matemáticas que a ellas correspondan en ese momento, con el saldo resultante del activo que quedase después de liquidar las obligaciones preferentes por siniestros, vencimientos y rescates, y si este saldo resultante no bastare para completar el valor de las reservas matemáticas de los seguros en vigor, la casa central facilitará el efectivo necesario para su total pago.

8.º Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de liquidación la representación legal de la Sociedad, conjuntamente con la Intervención del Estado que se designe presentarán ante la Dirección General de Seguros el Balance definitivo de liquidación, ajustado a las normas anteriores teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de mayo de 1940 y la de 7 de diciembre de 1939 reguladora del Desbloqueo en cuanto sea de aplicación a esta entidad a efectos de la liquidación de primas pendientes, cancelaciones y anticipos sobre pólizas, etc.

9.º Se acepta a todos los efectos legales la designación hecha por la casa central del Brasil a favor de don

José Luis Palao como Liquidador en España, a quien corresponderá el ordenamiento y liquidación de todas las obligaciones por seguros a tenor de lo dispuesto en esta disposición.

10. En tanto se formaliza el Balance definitivo de liquidación a que se refiere el número octavo de la presente Orden, se autorizan al Liquidador de la Sociedad, como representante legal de la misma, y al Interventor del Estado en la referida liquidación para que soliciten la devolución de aquellos depósitos que tenga constituidos la Compañía, por el concepto de reservas legales u otros, hasta la cantidad necesaria para con su importe una vez realizados, hacer pago del cincuenta por ciento de todos los siniestros acaecidos a cargo de la Sociedad, tanto extraordinarios de guerra, como ordinarios y de aquellas pólizas que estuvieren vencidas al tiempo de la publicación de esta Orden, así como de los rescates correspondientes a este mismo plazo quedando el otro cincuenta por ciento restante sujeto a las resultas de la liquidación, hasta que por la Sociedad se hagan las aportaciones obligadas para la cobertura total y liquidación y pago de todas sus obligaciones en España, como consecuencia de los contratos de seguros otorgados en este país.

11. Caso de que en el plazo fijado para la formalización del Balance de liquidación la Sociedad no aporte el efectivo necesario para el cumplimiento de todas sus obligaciones, la liquidación voluntaria, se convertirá en forzosa y de oficio, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, respecto al particular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 6 de noviembre de 1941 relativa a los depósitos judiciales que se constituyen en las Cajas de las Administraciones Subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos y su transferencia a la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Compañía Arrendataria de Tabacos en el que solicita se aclaren o modifiquen las disposiciones que regulan el régimen de admisión de los depósitos judiciales que se constituyen en las Cajas de las Administraciones

Subalternas de la expresada Entidad por discrepancias y dificultades surgidas en la práctica.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado:

1.º Declarar que la Compañía Arrendataria de Tabacos, en su situación de mera intermediaria al recibir gratuitamente en sus dependencias los depósitos judiciales que ordenan los jueces a los que se concedió esa facultad no tiene más obligaciones que las que estrictamente le impone el Real Decreto de 24 de diciembre de 1906 en sus artículos quinto y sexto

2.º Disponer que en la constitución de los depósitos aludidos se aplique el Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1933, según la cual al recibirse por la expresada Compañía las cantidades en que aquellos consistan solamente deberá entregar a los interesados un recibo provisional «sin efectos judiciales», aplazando la entrega del resguardo definitivo hasta tanto se justifique por los mismos el pago del impuesto de Derechos Reales o la declaración de exención, no sujeción o aplazamiento hecho por la oficina liquidadora competente; y

3.º Si transcurriese el término de treinta días sin que se acredite la presentación del documento que motiva el depósito en la oficina liquidadora competente, las Sucursales de la Compañía Arrendataria de Tabacos transferirán a la Dependencia más próxima de la Caja General de Depósitos las cantidades de que se trate, con la indicación de que no se ha cumplido dicho requisito, a fin de que se tenga en cuenta, al tiempo de la devolución y a los efectos del pago del Impuesto de Derechos Reales, admitiéndose el depósito en dichas dependencias sin otros trámites y expidiéndose por éstas el oportuno resguardo justificativo en el que se contenga la salvedad mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1941 por la que se fija el precio del mineral de cobre y de sus productos derivados

Ilmo. Sr.: Los precios nacionales del cobre y de sus productos derivados se han venido rigiendo por fórmulas sujetas a las cotizaciones internacionales, originando grandes oscilaciones en dichos precios y graves quebrantos en la producción nacional, que, a consecuencia de la competencia extranjera, viene reduciéndose progresivamente en el transcurso de los últimos años, paralizando las minas de bajo rendimiento y suspendiendo la prospección y explotación de nuevos yacimientos.

En el presente proyecto se fija un precio estable para el mineral bruto que garantice a los productores la posibilidad de emprender nuevas labores mineras en los yacimientos abandonados y en la intensificación de los que actualmente se encuentran en explotación. Al mismo tiempo se prevé la posibilidad de conceder auxilios especiales a minas de costo elevado, todo ello sin que los precios resultantes para los productos transformados del cobre, alteren sensiblemente los que en la actualidad vienen rigiendo, como consecuencia de la cotización internacional que hasta el presente ha regido en este sector industrial.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, visto el informe del Sindicato Nacional del Metal y de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios de compra por los fundidores, para las diversas clases de minerales y cáscaras, serán, por lo que respecta al cobre, los que se deducen de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Cu - p}{100} (B - T)$$

Siendo:

P = Precio en pesetas de la tonelada métrica de mineral.

Cu = Ley en tanto por ciento de cobre contenido en el mineral.

p = Pérdida de metal no recuperable.

B = Precio del cobre blister percibido por el fundidor.

T = Gastos de fusión y beneficio metalúrgico por tonelada de cobre.

Art. 2.º Los valores de *p* y *T*, para las distintas clases de minerales, serán los siguientes:

a) *Piritas ferrocobrizas con 0,75 a 2 por 100 de cobre* (Fábricas de ácido sulfúrico y recuperación de cobre por cementación):

$$p = 0,75 \quad T = 750$$

En estas piritas se pagará, además, el azufre contenido, de acuerdo con las normas y cotizaciones corrientes.

b) *Piritas cobrizas con más del 2 por 100 de cobre y del 46 por 100 de azufre:*

$$p = 1 \quad T = 650$$

d) *Minerales silíceos ricos con mínimo de 8 por 100 de cobre:*

De 8 a 10 por 100 de cobre...	<i>p</i> = 1	<i>T</i> = 1.300 pesetas.
Con 10 15 » 100 » ...	<i>p</i> = 1	<i>T</i> = 1.150 »
» 15 20 » 100 » ...	<i>p</i> = 1	<i>T</i> = 1.050 »
» 20 25 » 100 » ...	<i>p</i> = 1	<i>T</i> = 1.000 »
» más de 25 por 100 de cobre	<i>p</i> = 1	<i>T</i> = 950 »

e) *Minerales ricos, sulfurados y oxidados no silíceos, con mínimo de 8 por 100 de cobre:*

De 8 a 10 por 100 de cobre...	<i>p</i> = 1	<i>T</i> = 1.400 pesetas.
Con 10 15 » 100 » ...	<i>p</i> = 1	<i>T</i> = 1.250 »
» 15 20 » 100 » ...	<i>p</i> = 1	<i>T</i> = 1.150 »
» 20 25 » 100 » ...	<i>p</i> = 1	<i>T</i> = 1.100 »
» más de 25 por 100 de cobre	<i>p</i> = 1	<i>T</i> = 1.050 »

f) *Cáscaras de cobre:*

Con menos del 65 por 100 de cobre.	<i>p</i> = 1	<i>T</i> = 500 ptas.
» 65 a 75 por 100 de cobre.....	<i>p</i> = 1	<i>T</i> = 300 »
» más del 75 por 100 de cobre...	<i>p</i> = 1	<i>T</i> = 250 »

Los envases de cáscara son por cuenta del comprador.

Los precios anteriores se entienden con las penalidades usuales por impurezas.

Para las clases a), b) y f), los precios se refieren a mercancías puestas franco bordo en el puerto de salida de las minas de las provincias de Huelva y Sevilla, o sobre vagón de ferrocarril de vía ancha, en cualquier estación intermedia de este recorrido a elección del comprador.

Para las clases c), d) y e), los precios se refieren a minerales puestos en fundición del comprador.

Art. 3.º Se fijan los siguientes precios por kilogramo de cobre contenido para el cobre blister, negro y chatarra:

Cobre blister de cualquier procedencia, 3.03 pesetas.
Cobre negro, 2,91 pesetas.
Chatarra limpia de la mejor calidad, 2,88 pesetas.

En estos minerales se pagará, además, el azufre contenido con base del 48 y mínimo del 46 por 100, de acuerdo con las normas y cotizaciones corrientes.

c) *Cobrizos con azufre del 3,5 por 100 o más de cobre y 35 por 100 o más de azufre:*

$$p = 1 \quad T = 650$$

El azufre contenido en estos minerales no es de pago.

Las restantes chatarras se cotizarán en escala descendente, según calidades, conservando las diferencias de precios actuales, a partir de la clase y precio anterior.

Art. 4.º Establecido el precio de compra del cobre blister en 3,03 pesetas por kilogramo, a los efectos de aplicación de la fórmula de transformados, se fija en 3,25 pesetas por kilogramo la cotización del cobre «wire-bar» que interviene en la mencionada fórmula, con un recargo de 0,20 pesetas por kilogramo, destinado a nutrir el Fondo de Auxilios al que posteriormente se hace referencia en esta Orden.

Art. 5.º Los diversos transformados de cobre tendrán, para su venta, los precios estabilizados que resultan de la aplicación de esta cotización básica de 3,45 pesetas por kilogramo de cobre en las fórmulas y márgenes vigentes para la transformación, resultando los siguientes precios para los productos transformados:

	Ptas. por Kg.
Cátodos de cobre electrolítico	4,68
Lingote de cobre electrolítico	4,75
Lingote, lingotillo o placas de cobre de afino térmico:	
Con más de 99,75 por 100 de cobre...	4,67
» » » 99,55 » »	4,63
» » » 99 » »	4,51

Ptas. por kg.

Productos cobre 100

Hilo electrolítico	5.45
Aro electrolítico, bandas forzamiento	7.35
Perfiles electrolíticos, bandas, forzamientos	6.35
Cintas	5.50
Planchas y barra	5.20
Tubos	6.25
Virotillo cobre	5.45
» manganeso	6.45

Art. 6.º Los latones se registrarán por la fórmula general siguiente:

$$\frac{Cu . Pc + Zn . Pz}{100} + K$$

Siendo Cu y Zn, los tantos por cientos del cobre y cinc, respectivamente, en la composición de latón; Pc y

Pz, los precios respectivos del kilogramo del lingote de cobre electrolítico y de cinc refinado; K, los márgenes de transformación vigentes.

Con arreglo a los nuevos precios estabilizados para el cobre y los actuales para el cinc, los precios base de los diversos productos de latón serán:

Pesetas

Planchas	4.42
Cintas	4.77
Barras	3.47
Hilos	4.63
Tubos	5.73
Perfiles	5.83
Copas 90/10 para balas máuser	6.46
» 72/28 » vainas »	5.82
» 72/28 » » 9 largo	5.87
» 72/28 » » 9 corto	6.17
» 72/28 » » 7.65	6.52
» 72/28 » balas 9 largo	6.67
» 72/28 » balas 7.65	8.12
Bandas cápsula máuser	5.57
» pistola	5.82

Art. 7.º El Fondo de Auxilios a que hace referencia el artículo 4.º, será destinado a ayudar a las minas filonianas de minerales ricos de cobre, de escasa rentabilidad, con objeto de fomentar por todos los medios el aumento de producción de cobre y al exceso de gastos de transporte de sus productos hasta las fundiciones.

El Sindicato Nacional del Metal pondrá a este Ministerio la organización que crea más conveniente para el cumplimiento de los fines señalados en el presente artículo.

Art. 8.º Con el fin de que puedan amortizarse las instalaciones nuevas que se hagan al amparo de esta Orden, sin perjuicio de las modificaciones de los precios que la experiencia pueda aconsejar, se mantendrá el sistema de precios remuneradores para

estas instalaciones durante un plazo mínimo de cinco años.

Art. 9.º La Secretaría General Técnica dictará las instrucciones oportunas para el más exacto cumplimiento de esta Orden, que empezará a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 31 de octubre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario y Secretario General Técnico,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de julio de 1941 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., la Sociedad Azucarera Ibérica, la Sociedad General Azucarera de España y la Sociedad «Azucarera de Madrid», contra la fijación de cupos por la Comisión Mixta Arbitral para la campaña remolachero-azucarera de 1941-42.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., la Sociedad Azucarera Ibérica, la Sociedad General Azucarera de España y la Sociedad «Azucarera de Madrid», contra la fijación de cupos por la Comisión Mixta Arbitral para la campaña remolachero-azucarera de 1941-42 en las zonas novena y séptima respectivamente, y;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 15 de noviembre de 1940, se publicaron las normas de organización de la campaña remolachero-azucarera de 1941-42 aprobadas por la Comisión Mixta Arbitral entre las cuales se fijan los cupos de remolacha de las zonas novena (Sevilla-Cádiz) y séptima (Madrid-Toledo) y se distribuyan entre las fábricas enclavadas en las mismas;

Resultando que contra la distribución del cupo entre las tres fábricas de la zona novena han interpuesto recurso de alzada la Sociedad Azucarera Ibérica y la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., alegando en síntesis; que constituye norma siempre observada por la Comisión Mixta Arbitral que las transferencias de remolacha de una fábrica a otra para molinenda, se estimen como si hubiesen entrado en la fábrica cedente descontándolas de la entrada en la fábrica cesionaria; que es hecho indiscutible que la fábrica «Los Rosales» dejó de trabajar en las campañas 1936-37 y 1938-40, previa petición de cierre temporal, para concentrar el trabajo en la fábrica «San Miguel» que pertenece a la misma entidad que aquella, a lo que la Comisión Mixta Arbitral accedió sin perjuicio de los intereses de tercero; que, en consecuencia, deben hacerse las deducciones a una y los cargos a otra en cuanto a tales transferencias de los dos años de cierre; que la distribución que figura en el acuerdo impugnado obedece al error de haber computado a la fábrica de «Los Rosales» entradas tan solo en tres años del quinquenio, no computándosele los dos años que estuvo ce-

rrada; que con ello se ha causado un perjuicio a la Azucarera del Guadalquivir, a quien se ha disminuido injustamente su cupo en 5.684 toneladas; habiéndose adherido al recurso referido la Sociedad General Azucarera de España y sin que ningún elemento interesado haya formulado oposición;

Resultando que tanto en el informe del Asesor Agrónomo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola como por la Presidencia de la misma se manifiesta la exactitud de los hechos y alegaciones en que los recurrentes apoyen su petición, pero atendido el hecho de no conocerse exactamente la cifra de transferencia, proponen se estimen las alzadas rectificando el cupo correspondiente a la fábrica del Guadalquivir, dejando al Jurado Mixto de la Región la función de repartir entre las fábricas «Los Rosales» y «San Miguel» el cupo global a ambas correspondiente, con cuyo informe muestran su conformidad la Sección de Recursos y la Asesoría Jurídica del Ministerio;

Resultando que la Sociedad «Azucarera de Madrid» interpone asimismo recurso de alzada contra la distribución del cupo de la zona séptima entre las fábricas de Aranjuez y Arganda, fundándose en que la Comisión no tuvo en cuenta más que los datos de producción del ejercicio 1935-36, omitiendo los de las cuatro campañas siguientes, que con aquél integran el quinquenio sucesivo, siendo a su juicio imposible fijar los cupos por los datos de un solo año y procediendo se rectifiquen los asignados fijándolos en cuanto a los cuatro años aludidos de modo ficticio, de idéntica manera que se ha hecho con fábricas sitas en zona roja, ya que la zona en cuestión estuvo en todo momento sometida al dominio marxista; con cuya tesis expresa su conformidad la Sociedad General Azucarera quien en el mismo trámite de alegaciones solicita se aplique idéntico criterio a la zona quinta; habiéndose opuesto el señor Fernández Montes por entender que la fijación empírica de cupos puramente ficticios solo atañen a zonas que tuvieron unas fábricas en territorio nacional y otras bajo dominio rojo, circunstancia que no concurre en la zona de referencia por haber tenido todas sus fábricas en territorio marxista; habiéndose emitido informes tanto por el Asesor Agrónomo como por el Presidente de la Comisión Mixta Arbitral en sentido favorable, ya que la asignación de cupos impugnada se debió a haberse operado, por error, solamente con las cifras reales de la campaña 1935-36:

Considerando que es evidente la necesidad de rectificar la distribución de

cupos de la zona novena ya que no se ha tenido en cuenta la norma observada en todos los casos de que las transferencias de remolacha de una a otra fábrica se tengan por no realizadas a los efectos de determinación del cupo a señalar a las mismas, y que como demuestran los cuadros presentados por la recurrente Azucarera Ibérica y por el Asesor Agrónomo de la Comisión en su informe, corresponden a la fábrica del Guadalquivir 44.918 toneladas, en lugar de las 39.234 que el acuerdo recurrido le asigna, procede realizar la rectificación en el sentido de fijar como cupo de dicha fábrica el citado de 44.918 toneladas, adjudicando el resto hasta la totalidad de la cifra asignada a la zona, de modo global a las otras dos fábricas «San Miguel» y «Los Rosales» pertenecientes a la misma entidad y que el Jurado Mixto de la Región realice el reparto de esta cifra global entre las dos fábricas en función de las transferencias realizadas;

Considerando que también es procedente acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto por la Azucarera de Madrid, S. A., ya que son erróneas,

según informa el Asesor Agrónomo de la Comisión, las cifras consignadas para las fábricas de la zona, debiendo consignarse en su lugar como cupo de la fábrica de Aranjuez 39.479 toneladas y para la de Arganda 51.355 toneladas sin que quepa por vía de alzada estimar la petición de la Sociedad General Azucarera respecto a la zona quinta por no haber sido recurrido el acuerdo en tiempo y forma,

Este Ministerio ha resuelto estimar los recursos de alzada de referencia rectificando los cupos señalados por la Comisión Mixta Arbitral para la campaña remolachero-azucarera 1941-42 en la forma que se expresa en los anteriores considerandos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente de la Comisión Arbitral Agrícola,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Designando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del Concurso-oposición convocado para cubrir una vacante de Oficial Técnico de Moneda Extranjera en la Dirección de Economía, Industria y Comercio del Protectorado.

Ilmo. Sr.: El señor Ministro de Asuntos Exteriores, de conformidad con propuesta elevada por esa Dirección General, se ha servido disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del Concurso-oposición convocado para cubrir una vacante de Oficial Técnico de Moneda Extranjera en la Dirección de Economía, Industria y Comercio del Protectorado, quede constituido del siguiente modo:

Presidentes: El Director general de Marruecos y Colonias, con facultad de delegar en un Jefe de Sección de dicho Centro

Vocales: Don Antonio Bernárdez Tenreiro, Jefe del Negociado de Exportaciones e Importaciones del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Don José Gómez Durán, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial del

Estado, Interventor en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Actuará de Secretario, sin voz ni voto, el funcionario administrativo don Miguel Casares Pedrosa

Lo que, de orden comunicada, participo a V. I. en relación con el anuncio de este Concurso-oposición inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 9 de septiembre último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1941.—El Subsecretario interino, J. Pan de Soraluce.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío del cupón de la Deuda Perpetua que se cita.

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda Perpetua al 4 por 100, con impuesto, emisión de 1930, vencimiento de octubre de 1941, serie A, número 426.351, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni

efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.—
P. el Director general, Antonio Lima.
1.611

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 239, por la que se fijan los precios de leche en polvo y mantequilla marca «Sam».

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General los siguientes precios, con carácter provisional, para los productos que a continuación se expresan:

Leche en polvo «S. A. M.»

Leche completa con 26 por 100 de materia grasa, 12,30 pesetas kilo.

Leche semidescremada con 12 por 100 de materia grasa, 11,70 pesetas kilo.

Leche totalmente descremada con 1 por 100 de materia grasa, 11,10 pesetas kilo.

Estos precios se entienden para mercancía a granel, envasada en caja de madera sobre vagón Renedo, cargándose sobre los mismos, con carácter provisional, dos pesetas por kilo en concepto de gastos de transportes y beneficios comerciales de mayoristas y detallista.

Sirviendo este producto de base para la elaboración de numerosos preparados dietéticos, queda prohibida su venta directa al público, debiendo quedar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que ordenará la distribución que estime conveniente a los laboratorios legalmente autorizados para efectuar dicha elaboración.

Mantequilla «S. A. M.»

Precio de venta sobre vagón Renedo, 16,75 pesetas kilo.

Sobre este precio se cargarán con carácter provisional, los gastos de transportes y un 6 por 100 de beneficio comercial para almacenistas y un 15 por 100 de beneficio comercial para detallistas.

Análogamente a lo dispuesto para la leche en polvo, se declara la prohibición de venta directa al público de la mantequilla, por tratarse de producto intervenido, debiendo quedar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la distribución que considere conveniente, en relación con las necesidades de abastecimiento.

Los productos de referencia y sus

iguales de cualquier otra fábrica o marca comercial no podrán ser vendidos al público sino es como consecuencia de las órdenes de distribución dictadas por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La leche en polvo en los casos que sea autorizada su venta al público tendrá que reunir siempre la condición de ser con envase figurando en el mismo nombre de la fábrica, marca comercial y cantidad de materia grasa que dicho producto contiene.

Esta circular anula la número 60 de esta Comisaría.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Circular número 240, por la que se aclaran los conceptos de frutas confitadas y en almíbar.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General aclarando la Orden de 15 de julio del pasado año, en lo que se refiere a «fruta al natural» y «fruta en almíbar».

a) Se entenderá «fruta al natural», la conservada con un jarabe que oscilará entre los 15 y 25 grados de concentración para la «clase selecta»; entre 10 y 15 grados para la «clase extra» y con menos de 10 grados para la «clase primera».

b) Se entenderá «fruta en almíbar», la que sea previamente confitada y conservada en un almíbar de unos 33 grados de concentración. El epígrafe de la citada Orden «frutas confitadas», debe entenderse «frutas confitadas en almíbar».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Circular número 242, sobre patata de siembra.

La intervención de la patata de consumo decretada por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al amparo de la Ley de 24 de junio del año actual, determinó que por la Dirección de Agricultura se regulase la intervención de la de siembra y con objeto de fijar normas para su adquisición, esta Comisaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cada provincia donde estuviesen constituidas las Centrales Reguladoras de adquisición de patata, se organizará dentro de ella una Sección dedicada a la patata de siembra.

2.º Esta Sección estará presidida por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica y en su defecto por la persona en quien delegue.

3.º Para formar parte de la referida Sección de patata de siembra, tendrá que acreditarse haberse dedicado en la campaña anterior o habitualmente a este Comercio.

4.º Estas Secciones se valdrán de locales independientes para manipular en referida patata, con objeto de que no pueda mezclarse con la de consumo.

5.º La patata de siembra que las Jefaturas Agronómicas desechasen por no reunir las condiciones exigidas, serán dedicadas al consumo de boca.

6.º No puede adquirirse por la Central patata de siembra más que a los productores inscritos en las relaciones oficiales que tienen las Jefaturas Agronómicas ya formadas.

7.º Será misión del personal agrónomo dentro de la Sección formada la selección de dicha patata, inspección fito-sanitaria y cuantas precisasen para garantizar su calidad y sanidad.

8.º Las Centrales Reguladoras de adquisición no podrán vender más que a las Centrales Reguladoras de destino o agricultores, con arreglo a los cupos que marque la Dirección General de Agricultura, visados por la Jefatura Agronómica del lugar donde se ha de efectuar la siembra, cuidando estas Jefaturas y Centrales de que dicha siembra sea una realidad, para lo cual el agricultor habrá de dar cuenta de la efectividad de los sembrados con expresión de las áreas y lugares.

9.º Estas patatas solo podrán circular debidamente envasadas y precintadas conteniendo en el interior del envase una papeleta con el rótulo «Patata autorizada para la siembra» con indi-

cación de la variedad y origen, siendo amparada la circulación por la guía única expedida por el Comisario de Registros de Zona, el que al delegar deberá hacerlo en el Jefe de la Sección.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio, y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Dictando normas para verificar las oposiciones de Auxiliares administrativos convocadas en 26 de agosto pasado.

Convocadas por Orden de este Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre), oposiciones para proveer sesenta vacantes en la Escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas, las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, y treinta más de aspirantes.

Esta Subsecretaría, cumpliendo lo dispuesto en su artículo 9.º, dicta las siguientes instrucciones:

1.ª Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se dirigirán debidamente reintegradas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, escritas de puño y letra y firmadas por el interesado, presentándose en el Registro General del Ministerio a partir del día siguiente a la publicación de estas Instrucciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las trece horas del día 28 de febrero de 1942, en que definitivamente quedará cerrado el plazo de admisión.

2.ª En las solicitudes se harán constar con toda claridad las circunstancias que concurren en cada aspirante, con relación detallada de los documentos que se acompañan y designación, en su caso, del grupo en que se considere comprendido entre los consignados en la Ley de 25 de agosto de 1939.

3.ª Los documentos que deberán acompañarse son los siguientes:

a) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida

dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa o crónica ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

d) Certificado oficial de adhesión al Régimen. Estarán exentos de este requisito los ex combatientes y los militantes de FET. y de las JONS.

e) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen.

f) Cuantos documentos estime el aspirante necesarios para acreditar sus méritos.

El aspirante que posea algunos de los títulos de Bachiller, Maestro, Perito mercantil u otro equivalente, deberá presentar el correspondiente título o, en su defecto, recibo de tener abonados los derechos para su expedición o certificación de estudios.

El aspirante beneficiario de la Ley de 25 de agosto de 1939 deberá acreditar el grupo en que se halle comprendido, presentando el oportuno documento oficial.

El aspirante femenino cuya edad esté comprendida entre los diecisiete y los treinta y cinco años acreditará, mediante documento oficial, haber cumplido el Servicio Social de la mujer, hallarse cumpliéndolo, estar exenta del mismo o tener solicitado su prestación.

4.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, quien, a la vista de las mismas y de la documentación que adjunten, admitirá o excluirá a los opositores, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

El Tribunal podrá conceder un plazo prudencial para que los aspirantes puedan completar su documentación, si ésta fuera defectuosa, aunque subsanable; quedando eliminados para tomar parte en las oposiciones aquéllos que, dentro del referido plazo, no completen la documentación.

Los aspirantes excluidos en virtud de lo indicado en los dos párrafos anteriores, deberán retirar de la Habilitación de este Ministerio, mediante la presentación del recibo que previamente les será devuelto a su instancia, con la documentación aportada, las cuarenta pesetas que hubieren abonado en concepto de derechos de examen, dentro del plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su exclusión, transcurrido el cual perderá sus derechos sobre la citada cantidad.

El Tribunal publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación definitiva de aspirantes admitidos,

clasificados de acuerdo con los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939.

5.ª El día 1.º de mayo de 1942 se verificará el sorteo público para determinar el orden en que deben actuar los opositores, y los ejercicios darán principio en local de este Ministerio que se determine, el día y hora que previamente señale el Tribunal dentro de los quince primeros días de mayo.

6.ª El Tribunal calificador nombrado por Orden ministerial de 21 de los corrientes, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente, don José Pérez Andréu, Letrado y Jefe de Administración de la Escala técnico-administrativa, y Vocales, los Letrados don Melitón Martínez Pardo, don Carlos Martínez Almeida, Jefes de Negociado del mismo Cuerpo, y don Manuel Galindo y Usano, Oficial, quien actuará de Secretario, y un Catedrático de Instituto, que oportunamente será designado por el Rectorado de la Universidad Central. Se agregará un Profesor de Idiomas para el caso de que algún aspirante solicite examen de una o más lenguas vivas.

7.ª Para que el Tribunal pueda actuar será indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

8.ª El primer ejercicio comprenderá:

a) Escritura manual al dictado, durante quince minutos, de un párrafo libremente elegido por el Tribunal. En esta parte del ejercicio habrá de apreciarse la limpieza y corrección de escritura, carácter y forma de letra, así como la ortografía.

b) Resolución de un problema de aritmética sobre las cuatro reglas, con números enteros, quebrados, decimales y problemas de regla de tres, de los que usual aplicación en los Servicios de este Ministerio. Para la resolución de este problema dispondrán del plazo máximo de una hora. Este ejercicio será juzgado por el Tribunal concediendo calificaciones de «apto» o «no apto» para pasar al siguiente.

El segundo ejercicio consistente en:

a) Copia a máquina, durante quince minutos, de un texto que facilitará el Tribunal.

b) Escritura a máquina, directamente, de un texto dictado por el Tribunal, durante cinco minutos. En estas pruebas será indispensable, para obtener la aprobación, alcanzar un mínimo de doscientas pulsaciones por minuto.

c) Confección de un cuadro estadístico.

d) Manejo de la máquina de calcular. Este ejercicio será calificado concediendo cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos. La suma de los puntos

concedidos se dividirá por el número de miembros que hayan calificado y el cociente dará la puntuación obtenida por cada opositor.

Para pasar al tercer ejercicio será preciso alcanzar un cociente superior a cinco.

El tercer ejercicio, que consistirá en contestar, en un plazo de treinta minutos, tres temas sacados a suerte del cuestionario que se publica a continuación, será calificado en la misma forma que el anterior, quedando eliminados los opositores que no alcancen cinco puntos.

El ejercicio de taquigrafía será calificado concediendo cada miembro del Tribunal de 0 a 5 puntos, siendo indispensable obtener dos puntos y cinco décimas para ser tomado en consideración el ejercicio realizado. Los opositores taquigrafos que alcancen una puntuación superior a la indicada mejorarán con ella la ya obtenida en los ejercicios anteriores.

El opositor que desee ser examinado de uno o varios idiomas lo hará constar en la solicitud que presente para tomar parte en las oposiciones y será sometido a la oportuna prueba, que juzgará en unión del Tribunal un poliglota. La aprobación de este examen se considerará como mérito en relación con los opositores que hayan obtenido puntuación idéntica en los anteriores ejercicios.

9.ª Para resolver los casos de empate que puedan surgir en la puntuación final alcanzada por cada opositor a más de tener presente lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 2 de julio de 1940, se tendrá en cuenta:

1.ª Afiliado a F. E. T. y de las J. O. N. S. y entre éstos su antigüedad y grado.

2.ª El varón antes que la hembra.

3.ª El casado sobre el soltero.

4.ª El demás edad sobre el de menos.

10.ª Al día siguiente hábil de la terminación de los ejercicios el Tribunal se reunirá en sesión secreta para proceder a la calificación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva por el orden riguroso de puntuación alcanzada y sin que, en ningún caso, pueda exceder la propuesta del número de plazas anunciadas, otorgándose éstas por separado dentro de los cupos a que se refiere el número tercero de la Orden de convocatoria y de acuerdo con lo señalado en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939. Si no se presentase número suficiente de aspirantes o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros por su orden.

11.ª Los opositores que no puedan actuar en la primera vuelta que se celebre, para cada ejercicio, deberán acre-

ditar ante el Tribunal las causas que se lo impidieron aportando los justificantes oportunos

Madrid, 31 de octubre de 1941.—El Subsecretario, A. Rodríguez Gimeno.

PROGRAMA QUE SE CITA

Tema 1.º España.—Accidentes geográficos.—División territorial y política.

Tema 2.º Extensión superficial, suelo, clima y principales producciones de España.

Tema 3.º La oración gramatical.—Partes de la Gramática.

Tema 4.º Importancia social del Cristianismo y su influjo en la Historia de España.

Tema 5.º Sistema métrico decimal.

Tema 6.º Nociones de la Nación del Estado y de los elementos integrantes de éste.

Tema 7.º Jefatura del Estado.—Constitución y funciones.

Tema 8.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Idea de su organización y funciones.

Tema 9.º Puntos iniciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Fuero de Trabajo.—Organización sindical.

Tema 10. Concepto de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Ordenes, comunicaciones y minutas.

Tema 11. La Administración pública.—Jerarquía administrativa; sus clases.

Tema 12. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Ligera idea del Estatuto de Clases Pasivas.

Tema 13. Faltas de los funcionarios públicos y sanciones aplicables a las mismas.

Tema 14. Administración Central: Idea general de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Tema 15. Idea general de los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Justicia.

Tema 16. Idea general de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Tema 17. Idea general de los Ministerios de Educación Nacional, Industria y Comercio, Obras Públicas y Trabajo.

Tema 18. Ministerio de Agricultura.—Idea general de su organización.

Tema 19. Atribuciones del Ministro, Subsecretario y Directores generales del Ministerio de Agricultura.

Tema 20. Funciones de los Jefes, Oficiales y Auxiliares del Ministerio de Agricultura.

Tema 21. Organismos consultivos del Ministerio de Agricultura.

Tema 22. Funciones, servicios y organismos dependientes de la Subsecretaría de Agricultura.

Tema 23. Funciones, servicios y organismos dependientes de la Dirección General de Agricultura.

Tema 24. Funciones, servicios y organismos dependientes de la Dirección General de Montes Caza y Pesca Fluvial.

Tema 25. Funciones, servicios y organismos dependientes de la Dirección General de Ganadería.

Tema 26. Funciones y servicios del Instituto Nacional de Colonización.

Tema 27. Funciones y servicios del Patrimonio Forestal del Estado.

Tema 28. Funciones y servicios del Servicio Nacional del Trigo.

Tema 29. Organización y funciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

Tema 30. Organización y funciones de los Servicios de Pósitos, Crédito Agrícola y Seguros del Campo.

Tema 31. Administración Local: Gobernadores Civiles.—Servicios Provinciales del Ministerio de Agricultura.

Tema 32. Concepto de la estadística y métodos de la misma.

Tema 33. Organización de registros y ficheros y sistemas de clasificación de documentos.

Tema 34. Requisitos de los documentos, instancias y reclamaciones para su admisión y registro.—Forma de registrar órdenes, comunicaciones, documentos e instancias y curso que hay que dar a las mismas.

Madrid, 31 de octubre de 1941.—El Subsecretario, A. Rodríguez Gimeno.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se anuncia la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el día 31 del pasado octubre al de hoy se ha dado salida por esta Sección, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las siguientes órdenes, dispuestas por la Subsecretaría de este Departamento y las Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

Día 31 de octubre

Madrid: Escuela Superior de Trabajo, 34.600 pesetas.

Madrid: Arquitectos señores López Mora, 35,30; Torrelas, 218,70; Poggio, 480,30; Gallego, 282,40; Gallego, 490,05; Gallego, 430,50; Morena, 253; Muro, 521,70.

Gerona: Gastos locomoción Inspección, 912,50.

Barcelona: Confederación Católica de Padres de Familia, 5.000.

Barcelona: Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú. 2.500.
 Barcelona: Escuela de Trabajo. pesetas 10.000.
 Sevilla: Comisaría de Defensa del Patrimonio Artístico. 833.33.
 Burgos: Catedral. 20.000.
 Oviedo: Escuela de Trabajo. 9.500.
 Ciudad Real: Idem. 2.000.
 Valencia: Idem. 5.000.
 Valladolid: Idem. 4.000.
 Vigo: Idem. 3.000.
 Tarragona: Idem Tortosa. 2.500.
 Zamora: Idem. 3.000.
 Zaragoza: Idem. 5.000.
 San Sebastián: Escuela Especial de Mecánica. 20.000.
 Navarra: Escuela Taller Mecánica de Pamplona. 20.000.
 Madrid: Real Academia de Ciencias Morales. 58.000.
 Madrid: Casa de Lope de Vega. 5.000.
 Madrid: Escuela Superior de Educación. F. A. E., 7.000.
 Madrid: Escuela del Hogar del Instituto Isabel la Católica. 5.500.
 Almería: Comisión de Monumentos. 250.
 Almería: Instituto. 4.083 y 2.000.
 Barcelona: Escuela de Trabajo de Tarrasa. 13.000.
 Barcelona: Obras Catedral de Vich. 40.000.
 Coruña: Escuela Normal de Santiago. 3.000.
 Oviedo: Escuela de Comercio. 3.500.
 Santa Cruz de la Palma: Escuela de Artes y Oficios. 2.400.
 Valladolid: Escuela de Trabajo, pesetas 7.000.
 Vigo: Idem. 3.900.
 Valencia: Idem. 12.000.
 Sevilla: Idem. 10.000.
 Málaga: Idem. 4.000.
 Las Palmas: Idem. 3.500.
 Jaén: Idem de Linares. 3.000.
 Gijón: Idem. 20.000.
 Cartagena: Idem. 5.000.
 Salamanca: Idem de Béjar. 6.000.
 Alicante: Idem de Alcoy. 3.000.
 Zaragoza: Idem. 10.000.
 Salamanca: Museo de Bellas Artes. 858.
 Santander: Comisión de Monumentos. 250.
 Albacete: Idem. 250.
 Avila: Idem. 250.
 Huelva: Idem. 250.
 Cáceres: Idem. 250.
 Jerez de la Frontera: Escuela Maternal. 225.
 Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Comercio. 3.500.
 Vizcaya: Escuela Normal. 500.
 Alava: Material Escuelas Nacionales. 525.
 Huelva: Idem. 131.25.
 Avila: Escuela Normal. 1.000.
 Huesca: Obras Museo Arqueológico. 24.292,14.

Madrid: Obras Exposiciones del Retiro. 51.027,90; idem Museo del Prado. 744.055,25; idem iglesia de la Universidad de Alcalá de Henares, pesetas. 50.019,74 y 49.246,40 y Murallas de Cáceres. 19.827,83; idem Monasterio de El Escorial. 9.663,15. y en la iglesia de la Sangre de Liria (Valencia). pesetas 19.996,65.
 Córdoba: Obras iglesia del Carmen Calzado. 5.000.
 Córdoba: Idem en la Alcazaba. Torre de Espantaperros y Murallas de Badajoz. 19.927,05.
 Lérida: Idem Catedral antigua, pesetas 48.951,29.
 Bilbao: Conservatorio de Música. 83.000.
 Valencia: Atrasos del Catedrático señor Vercher. 8.416,69.
 Valencia: Diferencias sueldo 1939 Maestros de Valencia. 1.280,53; idem de resultados 1940. 4.016,37.
 Gerona: Inspección. 1.875.
 Madrid: Dietas Arquitectos señores Muro. 180; Morena. 90; Gallego. 112,50; Poggio. 202,50; Torralas. 67,50; López Mora. 135 y Gallego (don Lorenzo). 112,50 y 225.
 Valladolid: Ejercicios Cerrados Auxiliar Escuela Comercio, señores Torrecilla y Vaquero. 468,67.
 Madrid: Atrasos Catedrático don Manuel Menéndez. 27.277,81.
 León: Idem herederos señor Corral. 7.333,34.

Día 4 de noviembre

Palencia: Inspección. 400,75.
 Salamanca: Idem. 1.107,35.
 Teruel: Idem. 928,50.
 Oviedo: Seminario. 1.000.
 Navarra: Idem de Tudela. 500.
 Oviedo: Escuela Obrera Avemariana de Gijón. 2.000.
 Málaga: Patronato de Sordomudos. 4.250.
 Barcelona: Orfeón Aragonés. 2.500.
 Valencia: Real Academia de Medicina. 2.300.
 Madrid: Orquesta Nacional. 2.690.
 Granada: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico. 833,33.
 Madrid: Junta de Intercambio y Adquisición de Libros. 110.000.
 Murcia: Instituto de Lorca. 4.083 y 4.000.
 Guipúzcoa: Escuela Normal. 1.000 y 400.
 Toledo: Escuela Normal. 500.
 Guadalajara: Obras Instituto. pesetas 49.620,98.
 Madrid: Obras Escuela de Arquitectura. 35.461,62.
 Zaragoza: Idem torre campanario de la iglesia de Santa María. 38.453,49.
 Madrid: Idem en el Instituto Cajal. 47.499,30.
 León: Material Inspección. 3.444,16.
 Madrid: Moblaje Ministerio. 1.116,20.

y máquinas de escribir. 14.000.
 Madrid: Becas Universidad. 666,66. 1.166,66. 666,66 y 1.166,66.
 Córdoba: Idem Escuela Capataces de Minas de Belmes. 499,92.
 Cádiz: Escuela de Artes y Oficios de Algeciras. 600.
 Coruña: Idem de Santiago. 800.
 Cádiz: Idem. 1.000.
 Madrid: Museo de Ciencias Naturales. 165.
 Huelva: Becas Escuela Capataces de Minas. 166,64.
 Palencia: Dietas Inspección. 847,50.
 Salamanca: Idem id. 2.382,50.
 Teruel: Idem. 1.875.
 Valladolid: Dietas oposiciones Escales Graduadas. 2.497,50.
 Madrid: Museo de Ciencias Naturales. 2.130.
 Madrid: Escuela de Ingenieros Industriales. 10.244,50 y 5.054.
 Zamora: Atrasos quinquenios Profesora Escuela Normal, señora Mena. 2.000.
 Santander: Atrasos Maestro señor Pinado. 900.
 Barcelona: Idem señora Pla. 5.287,13.

Día 6

Madrid: Obras en la Colegiata de Lorca (Murcia). 5.500.
 Granada: Idem Alcazaba de Almería. 10.000.
 Madrid: Idem en la torre Alfonsina de Lorca (Murcia). 4.500.
 Valencia: Idem en la Colegiata de Játiba. 43.938,42.
 Huesca: Idem Catedral de Roda de Isabena. 11.338,29.
 Madrid: Idem Escuelas de Daimiel (solar de la carretera de Ciudad Real). 40.623,70.
 Madrid: Idem Conservatorio de Música. 187.139,38.
 Bilbao: Escuela de Ingenieros Industriales. 12.000.
 Sevilla: Ateneo. 10.000.
 Madrid: Memorias Museos Arqueológicos. 11.789,16.
 Coruña: Escuela de Artesanía de Santiago. 7.500.
 Madrid: Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico. 60.000.
 Madrid: Patronato Formación Profesional. 75.000.
 Madrid: Centro Nacional del Sindicato Español Universitario. 7.000.
 Madrid: Oficina Internacional de Educación en Ginebra. 34.110.
 Lugo: Gastos inspección. 2.042,70.
 Madrid: Colegio Mayor de la Residencia de Estudiantes. 26.400.
 Murcia: Colegio Mayor. 16.000.
 Granada: Idem. 8.800.
 Zaragoza: Idem. 8.800.
 Madrid: Idem del Colegio «Teresa de Cepeda». 8.000.
 Salamanca: Colegio Mayor. 8.800.
 Oviedo: Idem. 23.200.

Tarragona: Instituto, 4.083 y 3.000.
 Alicante: Instituto de Alcoy, 4.083.
 Valladolid: Escuela Comercio, 1.000.
 Barcelona: Obras de la Universidad, 49.983,70.
 Jaén: Becas Instituto, 300.
 Ciudad Real: Idem, 150.
 Albacete: Idem, 560.
 Málaga: Idem Antequera, 300.
 Huesca: Idem, 1.125.
 Córdoba: Idem, 650.
 Avila: Idem, 150.
 Guipúzcoa: Idem, 150.
 Alava: Colegio Sagrado Corazón de Vitoria, 150.
 Gerona: Idem Instituto, 150.
 Guadalajara: Idem, 300.
 Ciudad Real: Idem Puertollano, 150.
 Santander: Idem Torrelavega, 150.
 Sevilla: Idem Universidad, 600.
 Coruña: Idem Santiago, 1.000.
 Palencia: Idem Instituto, 150.
 Málaga: Idem, 150.
 Salamanca: Idem Universidad, 800.
 Castellón: Idem, 150 y 300.
 Almería: Idem, 450.
 Cartagena: Idem, 150 y 150.
 Soria: Idem, 300.
 Cuenca: Idem, 225.
 Lugo: Inspección, 4.125.
 Valencia: Escuela de Cerámica de Manises, 194,50.

Día 8

Santa Cruz de Tenerife: Academia de Medicina, 1.900.
 Madrid: Adquisiciones para Museo Nacional de Arte Moderno, 40.000.
 Madrid: Asociación de la Prensa, 15.000.
 Madrid: Monumento Andrés Manjón, 15.000.
 Coruña: Becas Escuela Comercio, 150.
 Madrid: Escuela Normal n.º 2, 2.500.
 Gijón: Becas Escuela Trabajo, 150.
 Madrid: Idem id., 150.
 Córdoba: Idem Escuela de Veterinaria, 300.
 Valencia: Obras Escuelas Villar del Arzobispo, 47.627,22.
 Logroño: Dietas Inspección, 1.500.
 Logroño: Idem id., 742,80.
 Soria: Tribunal Ingreso Magisterio, 101,80.
 Huelva: Dietas id., 225.
 León: Idem, 315 y 240.
 La Laguna: Idem 409,50.
 Jaén: Idem, 360.
 Madrid: Idem, 1.665.
 Pontevedra: Idem 225, 1.125, 675, 607,50, 847,50 y 14.
 Soria: Idem, 660.
 Almería: Idem, 775.
 Murcia: Idem, 1.665.
 Jaén: Idem, 60, 15,80, 136,40.
 Salamanca: Idem 167.
 Madrid: Idem, 89,55.
 Murcia: Idem, 91,70.
 Segovia: Idem, 41,70.
 Madrid: Idem, 206,15,

León: Idem, 109 y 109.
 Coruña: Idem de Santiago, dos de 183.
 Madrid: Viajes Tribunal Cátedras Instituto Matemáticas, 324,60, y personal Auxiliar del mismo, 260, y dietas del mismo Tribunal, 5.606,80.
 Madrid: Dietas Arquitecto Sr. Gamir, 990 y viajes del mismo, 376.
 Madrid: Obras Instituto «Lope de Vega», 49.484,83.
 Murcia: Becas Institutos, 150.
 Cáceres: Idem Plasencia, 150.
 Guadalajara: Comisión de Monumentos, 250.
 Granada: Idem, 350.
 Palma de Mallorca: Idem, 250.
 Jaén: Museo de Bellas Artes, 858.
 Huelva: Idem, 858.
 Madrid: Fichero Artístico Nacional, 2.400 y 30.000.
 Madrid: Museo Nacional de Artes Decorativas, 266,60.
 Málaga: Becas Instituto Melilla, 150.
 Las relaciones anteriores se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6, 11, 14, 20 y 30 de julio, 16 y 26 de agosto, 18 y 26 de septiembre y 17 y 29 del pasado octubre.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 8 de noviembre de 1941.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando subasta de las obras del Viaducto sobre el río Cabriel, del ferrocarril de Cuenca a Utiel (provincia de Cuenca).

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 27 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de diciembre, a las doce de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del Viaducto sobre el río Cabriel, del ferrocarril de Cuenca a Utiel (provincia de Cuenca), cuyo presupuesto de contrata es de 2.018.882,38 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según tificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de

Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 35.283,24 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haber efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación, en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 1.º de diciembre próximo, y en la Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Sagasta, 30, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Director general, Pedro Benito,

Modelo de proposición

Don....., vecino de provincia de....., según cédula personal número..... con domicilio en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del Viaducto sobre el río Cabriel, del ferrocarril de Cuenca a Utiel, provincia de Cuenca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Sección 1.ª — Concesión y Construcción

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del Viaducto sobre el río Cabriel, del ferrocarril de Cuenca a Utiel

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos del Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento o de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las dos anualidades siguientes.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de Obras Públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo, en el que consten las listas de los obreros a

quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla, en que consten las obras o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta Jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

2026

Jefatura de Obras Públicas de Granada

Anunciando concurso para cubrir catorce plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Peones Camineros de las Carreteras del Estado en esta provincia, las que se produzcan durante la celebración del concurso y dieciséis plazas de aspirantes en expectativa de ingreso.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos

de 11 de octubre para la provisión de catorce plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Peones Camineros de las Carreteras del Estado en esta provincia, las que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes y dieciséis plazas de aspirante sen expectativa de ingreso para ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo, se hace público a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan, cuantos lo estimen procedente, presentar en esta oficina (calle Gran Vía, 32), durante los días hábiles y desde las diez a las trece horas, solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el Reglamento del citado Cuerpo de fecha 23 de junio de 1936, que son las siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o de hijos de Peones Camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total (este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado médico).

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado (se acreditará por medio de certificado de Penales y declaración jurada por el interesado).

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía del punto de residencia.

d) Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y además: de tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad e invalidez (estos dos extremos deberán acreditarse documentalente).

Conocimientos: f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y Policía, Circulación y Transportes por Carretera y conocer el Reglamento del Cuerpo anteriormente citado; y

i) Formular una denuncia.

j) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

k) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

l) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la referida Ley, disponiendo que el 80 por 100 de las vacantes se cubran con caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de la familia de víctimas de guerra.

El solicitante que alegare poseer alguna de las condiciones citadas en el párrafo anterior deberá demostrarlo documentalente, y cuando se trate de caballeros mutilados, la mutilación deberá ser tal que no impida el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de ejercer.

Por excepción, en este concurso los aspirantes que en el recientemente celebrado hubiesen alcanzado puntuación sensiblemente igual a la obtenida por el último, considerado apto y que figuraba en la relación y propuesta del Tribunal que actuó en los exámenes, reúna, además, condiciones tanto físicas como especiales para el desempeño del cargo, quedarán exentos para presentar nueva documentación si no la hubieran retirado, en cuyo caso se les reclamará; les servirá la de la anterior convocatoria y se les reconocerá, además, para la clasificación definitiva la puntuación obtenida, si no desearan mejorarla, pudiendo ser considerados aptos en el caso de que todos los nuevos aspirantes no rebasaran aquella e incluidos en la relación de aprobados por el orden de méritos que pueda corresponderles con la puntuación computada.

Granada, 3 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Jorge Palomo Durán.

2016